

Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Orden CNU/ /2018, de ___ de _____, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2017-2020.

Ficha del Resumen Ejecutivo.

Órgano proponente	Instituto de Salud Carlos III / Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	Fecha	12/02/2019
Título de la norma	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2017-2020.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	<p>El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal 2017-2020), aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, constituye el instrumento fundamental de la A.G.E. para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española y Europea 2020, e incluye las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.</p> <p>El Plan Estatal 2017-2020 tiene además, el carácter de plan estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>El Plan Estatal 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020: promoción del talento y su empleabilidad, generación de conocimiento y fortalecimiento del sistema, liderazgo empresarial en I+D+i e I+D+i orientada a los retos de la sociedad.</p> <p>El Programa Estatal de I+D+i orientada a los retos de la sociedad, incluye, la Acción Estratégica en Salud (AES).</p> <p>El Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) es el organismo gestor de la AES 2017-2020.</p>		



Objetivos que se persiguen	<p>Dotar a las resoluciones de convocatoria del ISCIII de las distintas ayudas previstas en la AES en el periodo 2017-2020 de una orden de bases que se adecúe a lo previsto en el Plan Estatal 2017-2020 como Plan Estratégico.</p> <p>Orientar la adjudicación de las ayudas al desarrollo de las líneas estratégicas de actuación delimitadas por el Plan Estatal 2017-2020, fijando el marco jurídico que permita que, en cada convocatoria, se puedan concretar los ámbitos prioritarios de actuación de cada año.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No hacer nada y mantener el contenido de la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016. Esta alternativa es insuficiente para implementar las convocatorias de la AES 2017-2020, que precisan de una adaptación a lo previsto en el Plan Estatal 2017-2020,</p> <p>No se contempla otra alternativa</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Un preámbulo, veintidós artículos divididos en dos capítulos, tres disposiciones adicionales, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y un anexo.



<p>Informes recabados</p>	<p>A la fecha de elaboración de este proyecto de MAIN se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado de fecha 24/10/2018 (ref. H5/10/581/2017), - Informe de la Intervención Delegada en el Departamento de fecha 30/11/2018 (ref. Informe a que se hace referencia en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones) - Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en relación con la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de fecha 16/01/2019 - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 11/02/2019 - y se prevé recabar los siguientes: - Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento - Autorización previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública. 	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>A la fecha de elaboración de este proyecto de MAIN se ha realizado en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - publicación del proyecto de orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ISCIII el día 9/07/2018 - consulta a fundaciones, asociaciones y centros de investigación, en una muestra representativa de aquellos que han recibido ayudas en años anteriores, mediante correo electrónico enviado el 9/07/2018 donde se les facilitaba el link a la sede así como la dirección de correo para el envío de alegaciones y observaciones. - confección de Informe de alegaciones que contiene una relación de cada una de las presentadas por los participantes en este trámite, junto con respuesta de cada una de ellas e indicación de su afectación o no al borrador de la norma. Fecha del informe: 17/09/2018. 	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>La Constitución Española en su art. 149.1.15 atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Esta norma carece de impacto directo sobre la economía general.</p>



	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	La norma supone una reducción de las cargas administrativas al incorporar la tramitación electrónica del procedimiento de concesión en cada una de las convocatorias que se dicten a su amparo.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	No afecta a los Presupuestos Generales del Estado. La financiación de las subvenciones concedidas mediante convocatorias realizadas al amparo de esta orden se contempla anualmente en los PGE del ISCIII.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto nulo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se pone de manifiesto que, las medidas incluidas en esta norma tienen impacto nulo en la familia</p> <p>De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pone de manifiesto, que las medidas incluidas en esta norma tienen impacto nulo en la infancia y adolescencia.</p>	



OTRAS CONSIDERACIONES

Se producen impactos positivos hacia la población en general a través del desarrollo de las convocatorias de ayudas para financiar investigación en salud, cuyos resultados redundarán en beneficio para la sociedad en general.

1.- Memoria abreviada

Esta Memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de “Memoria abreviada” al que hace referencia el artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

La razón por la que se opta por la elaboración de una memoria abreviada se debe a la consideración de que, del proyecto de referencia, no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre:

- El impacto de esta norma es limitado. Su ámbito de aplicación se reduce al Sistema Nacional de Salud y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de investigación en salud.
- La norma no afecta al orden de distribución de competencias y no produce impacto económico y presupuestario en las CCAA ni en las EELL.
- El procedimiento de concesión de ayudas al amparo de la propuesta no genera un incremento del crédito presupuestario que se venía destinando a las mismas. Parte exclusivamente del crédito anual aprobado en los PGE en el presupuesto de gastos del ISCIII.
- Tampoco produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación, ni afecta a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- No representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general.



Por estas razones se considera que procede una memoria abreviada con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN y que esta memoria permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

2.- Oportunidad de la norma

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, entre los que destaca la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013 – 2020, como instrumento para alcanzar los objetivos generales establecidos en la ley en materia de I+D+i.

El desarrollo por la Administración General del Estado de la citada Estrategia se ha llevado a cabo mediante el Plan Estatal I+D+i 2013 – 2016 y posteriormente, el vigente Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, que entre sus objetivos incluye la financiación de las actuaciones en materia de I+D+i.

El Plan Estatal 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020: promoción del talento y su empleabilidad, generación de conocimiento y fortalecimiento del sistema, liderazgo empresarial en I+D+i e I+D+i orientada a los retos de la sociedad.

El Programa Estatal de I+D+i orientada a los retos de la sociedad, incluye, la Acción Estratégica en Salud (AES). El Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) es el organismo gestor de la AES 2017-2020.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación reconoce la doble naturaleza de agente de ejecución y de financiación al Instituto de Salud Carlos III.

En la actualidad, el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece en el artículo 18 que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

3.- Contenido y análisis jurídico



El proyecto de orden consta de un preámbulo, veintidós artículos divididos en dos capítulos, tres disposiciones adicionales, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y un anexo.

El preámbulo describe sucintamente la motivación de la norma, indicando su objeto y finalidad, así como sus antecedentes.

El Capítulo I, Disposiciones generales, comprende los artículos 1 a 8 y en el mismo se establece el objeto, ámbito material, objetivos y prioridades, así como la regulación de los beneficiarios, la intervención de entidad colaboradora, la subcontratación, el régimen de financiación de las actuaciones y de los conceptos susceptibles de subvención.

El Capítulo II, Procedimiento de concesión y gestión, comprende los artículos 9 a 22 y en él se recogen los aspectos relativos a los órganos competentes en el desarrollo del mismo, el procedimiento de concesión, la regulación de las distintas fases del mismo con especial atención a la tramitación electrónica: desde la formalización de solicitudes, la fase de evaluación, órganos evaluadores y criterios de otorgamiento, hasta la resolución y notificación. Asimismo, contiene la regulación de cuestiones como el pago y publicidad de las ayudas, régimen de compatibilidades y justificación, la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, lo relativo a las actuaciones de comprobación y control junto con los criterios de graduación del incumplimiento y el reintegro, finalizando con un artículo dedicado a la responsabilidad y régimen sancionador.

La disposición adicional primera incorpora una mención a la normativa en materia de protección de datos.

La disposición adicional segunda contempla la normativa que le resulta aplicable.

La disposición adicional tercera incide en que las medidas incluidas en la norma no podrán suponer incremento del gasto público.

La disposición transitoria única establece la vigencia de la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, para aquellas ayudas concedidas en virtud de convocatorias aprobadas durante la vigencia de aquella.

La disposición derogatoria única deroga la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria única.

La disposición final primera se refiere al carácter supletorio de la norma en las subvenciones con cargo a fondos estructurales de la Unión Europea, la disposición final segunda se refiere al título competencial al amparo del que se dicta la Orden, la disposición final tercera faculta para dictar las resoluciones e instrucciones



necesarias para la ejecución y desarrollo de la orden y por último, la disposición final cuarta establece la entrada en vigor.

El anexo incluye la ponderación de los criterios a los que se refiere el artículo 17.3.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Disposición final cuarta prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación, debido a que se trata de una norma que aprueba las bases por las que se han de regir las posteriores convocatorias de ayudas otorgadas por la Administración Pública, y, por tanto, no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas.

La Constitución Española en su art. 149.1.15 atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los órganos de la AGE que propongan el establecimiento de subvenciones deberán concretar, con carácter previo un Plan estratégico que contemple objetivos, efectos, plazo, costes y fuentes de financiación. En respuesta a esta previsión el Consejo de Ministros aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

La Ley, en su artículo 9, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión, las cuales revestirán la forma de orden ministerial en virtud del artículo 17.1

Se prevé la vigencia indefinida de la orden o, en su caso, hasta la aprobación de un nuevo Plan Estatal.

4.- Impacto presupuestario

Impacto presupuestario nulo.

La aprobación de este proyecto normativo no implica incremento de los presupuestos de la Administración General del Estado.

En su caso, las convocatorias que se dicten al amparo de esta orden se financiarán con los presupuestos de gastos del Instituto de Salud Carlos III, sin que esto suponga incremento del gasto público.

5.- Tramitación



Con fecha 9 de julio de 2018 se procede a:

- publicar el proyecto de orden de bases AES 2017 – 2020 en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ISCIII al que acceden diariamente los destinatarios de las ayudas, pues en él se publican los listados provisionales y definitivos de admisión y concesión de todas las actuaciones previstas por convocatoria.
- consultar a fundaciones, asociaciones y centros de investigación, en una muestra representativa de aquellos que han recibido ayudas en años anteriores. Dicha consulta se realiza mediante el envío de un correo electrónico informativo el mismo día (9/07/2018) a 9 centros elegidos por tríadas en función del tamaño y actividad en las convocatorias anteriores.

Con fecha 17/09/2018 se confecciona el Informe sobre las alegaciones presentadas al proyecto de orden de bases AES 2017 – 2020, como Anexo a la misma.

Solicitud de informes:

- Informe de la Abogacía del Estado. Recibido informe FAVORABLE con fecha 24/10/2018 y referencia *H5/10/581/2017*. Con fecha 22/11/2018 se confecciona un informe de consideraciones a las observaciones planteadas en aquel.
- Informe de la Intervención Delegada en el Departamento. Recibido informe FAVORABLE con fecha 30/11/2018 y referencia *Informe a que se hace referencia en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones*. Con fecha 12/12/2018 se modifica el borrador de Orden de bases acogiendo la observación realizada por el Interventor Delegado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en relación con la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de fecha 16/01/2019, que concluye: *“El proyecto se ajusta a la distribución de competencias y a la doctrina jurisprudencial reseñada en materia de subvenciones y ayudas públicas y su contenido puede ser considerado con carácter general como estricto ejercicio de las competencias en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, atribuidas al Estado por lo que no se formulan observaciones de carácter competencial”*.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 11/02/19. El informe contiene observaciones. Con



fecha se confecciona un informe de consideraciones a las observaciones planteadas en aquel.

Actuaciones pendientes a fecha de redacción de la MAIN

- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento

Autorización previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública

6.- Normas que quedan derogadas

Como consecuencia de este proyecto de orden queda derogada la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 201-2016, no obstante lo previsto en la disposición transitoria única del proyecto de orden.

7.- Impacto por razón de género

El impacto del proyecto de orden es positivo por razón de género, al incluir entre los objetivos y prioridades recogidos en el artículo 3, compromisos relativos a la incorporación de la perspectiva de género en la investigación financiable, así como a la adopción de medidas facilitadoras de acceso y promoción para las investigadoras y otras medidas de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para la designación de los miembros de los órganos colegiados previstos en este proyecto, que actúen en representación de la Administración General del Estado, se estará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, que serán debidamente motivadas.

8.- Impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con



discapacidad del proyecto es nulo, ya que se trata de una norma organizativa de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se pone de manifiesto que, las medidas incluidas en esta norma tienen impacto nulo en la familia, ya que se trata de una norma organizativa de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pone de manifiesto, que las medidas incluidas en esta norma tienen impacto nulo en la infancia y adolescencia, ya que se trata de una norma organizativa de las Administraciones Públicas.